

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 13 de noviembre de 2006

sobre la celebración de un Protocolo que modifica el Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, en lo relativo a los contingentes arancelarios para el azúcar y productos del azúcar originarios de Croacia o de la Comunidad

(2006/882/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, frase primera,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 28 de febrero de 2005, el Consejo autorizó a la Comisión para entablar negociaciones con la República de Croacia con vistas a modificar los acuerdos preferenciales en lo relativo a las importaciones de azúcar en la Comunidad originarias de Croacia en virtud del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra ⁽¹⁾, aprobado por la Decisión 2005/40/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión ⁽²⁾.

- (2) La Comisión ha finalizado las negociaciones relativas a un Protocolo que modifica el Acuerdo de estabilización y asociación. Por consiguiente, debe aprobarse el mencionado Protocolo.

- (3) La Comisión debe adoptar las medidas necesarias para la aplicación del Protocolo con arreglo al mismo procedimiento establecido para la aplicación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Protocolo que modifica el Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, en lo relativo a los contingentes arancelarios para el azúcar y productos del azúcar originarios de Croacia o de la Comunidad (denominado en lo sucesivo «el Protocolo»).

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Protocolo a fin de obligar a la Comunidad.

⁽¹⁾ DO L 26 de 28.1.2005, p. 3.

⁽²⁾ DO L 26 de 28.1.2005, p. 1.

⁽³⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 1.

Artículo 3

La Comisión adoptará las normas de desarrollo del Protocolo conforme al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento (CE) nº 318/2006.

Hecho en Bruselas, el 13 de noviembre de 2006.

Por el Consejo

El Presidente

E. TUOMIOJA
